

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Cartagena de Indias D. T. y C., Julio de 2026

Doctor

HERNANDO PIÑA ELLES

Presidente del **Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias**
Ciudad

Referencia: ALCANCE A LA PONENCIA PARA EL ESTUDIO DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 106 DE 2026.

Asunto: PROYECTO DE ACUERDO NO. 106 DE 2026. “Por medio del cual se crea la Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación, presentamos ponencia respecto de las objeciones formuladas por la señora **Alcaldesa Mayor (E), de Cartagena de Indias** al Proyecto de Acuerdo No. 106 de 2026.

I. OBJETO DE LA PONENCIA

Considerando que:

- En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, corresponde a los suscritos ponentes, H.C. ARMANDO CORDOBA, H.C. JOHAN CORREA, HC. CARLOS GUERRA; rendir concepto respecto de las objeciones formuladas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias (E) frente al Proyecto de Acuerdo No. 106 de 2026, mediante el cual se crea la **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Cartagena de Indias**.
- Que además, y luego del análisis constitucional, legal y jurisprudencial de los argumentos expuestos por la Administración Distrital, y de las conclusiones consignadas en la Ponencia Publicada, respecto de las objeciones formuladas; en la que manifestamos que estas no están llamadas a prosperar, por cuanto parten de una interpretación restrictiva de las competencias del Concejo Distrital y desconocen la naturaleza participativa,

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

consultiva y articuladora de la instancia creada mediante el proyecto de acuerdo.

- Que, en consecuencia, de lo anterior, se realizaron unas recomendaciones al Honorable Concejo Distrital para **ACOGER PARCIALMENTE ALGUNAS DE LAS OBJECIONES y DECLARAR INFUNDADAS** otras objeciones presentadas, e insistir en la aprobación del Proyecto de Acuerdo.

II. ANTECEDENTES

- Que El Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias tramitó el Proyecto de Acuerdo No. 106 de 2026, “Por medio del cual se crea la Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”, iniciativa presentada por el honorable concejal William Pérez Montes, con el propósito de promover espacios articulación institucional, participación ciudadana, asesoría y acompañamiento para garantizar la inclusión social y la atención integral de las personas que padecen enfermedades huérfanas o raras y a sus familias.
- Que la iniciativa surge en desarrollo de los mandatos constitucionales relacionados con:
 - La garantía efectiva del derecho fundamental a la salud;
 - la protección reforzada de sujetos de especial protección constitucional;
 - la participación ciudadana en las decisiones que afectan el sistema de salud;
 - la coordinación entre las entidades públicas y la sociedad civil.
- Que el proyecto fue aprobado por la Corporación y remitido al señor Alcalde Mayor para efectos de su sanción, dentro del término legal, mediante oficio AMC-OFI-0094675-2026, la Alcaldesa Mayor (E) devolvió el proyecto formulando objeciones de derecho, argumentando principalmente que algunas de sus disposiciones excedían la competencia normativa del Concejo Distrital, asignaban funciones propias de la Administración, generaban implicaciones fiscales, regulaban materias reservadas a la ley y desconocían principios constitucionales relacionados con la distribución de competencias, señalando principalmente:
 1. Exceso de competencias del Concejo Distrital.
 2. Desbordamiento de las funciones previstas para la Mesa Nacional de Enfermedades Huérfanas/Raras.
 3. Asignación indebida de funciones administrativas y ejecutivas a la Mesa Territorial.

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

4. Ausencia de análisis de impacto fiscal.
 5. Violación de los principios de unidad de materia y congruencia.
 6. Deficiencias en la integración de los miembros de la Mesa.
 7. Creación de faltas disciplinarias.
 8. Falta de competencia de los concejales para presentar la iniciativa.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento Interno del Concejo Distrital, la Presidencia designó la correspondiente Comisión Accidental con el objeto de estudiar las objeciones formuladas y rendir informe a la Plenaria.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

- Que esta Comisión Accidental designada por la Presidencia del Honorable Concejo Distrital es competente para estudiar las objeciones formuladas por la Alcaldesa Mayor (E) y presentar a la Plenaria el informe correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Reglamento Interno del Concejo Distrital.
- Que la función de esta Comisión no consiste únicamente en recomendar la aceptación o rechazo de las objeciones, sino en realizar un análisis integral de los reparos formulados por la Administración Distrital, determinar su alcance jurídico y establecer si los mismos son susceptibles de ser subsanados mediante modificaciones al texto aprobado por la Corporación, reservando el objeto y la finalidad de la iniciativa legislativa.

IV. NATURALEZA DE LAS OBJECIONES FORMULADAS

- Que del estudio del escrito de objeciones presentado por la Alcaldesa Mayor (E) se observa que todas las observaciones tienen naturaleza jurídica, pues se sustentan en una presunta vulneración de normas constitucionales y legales relacionadas con la distribución de competencias entre el Concejo Distrital y la Administración Distrital, la reserva legal en determinadas materias, el impacto fiscal de las medidas propuestas, la protección de datos personales en salud y la iniciativa gubernamental para determinadas decisiones administrativas.
- Que la Administración Distrital sostiene que el Proyecto de Acuerdo desconoce el marco constitucional de distribución de competencias, argumentando que el Concejo Distrital habría creado una instancia con funciones propias de la Administración.

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

- Que a juicio de la Alcaldesa Mayor (E), algunas disposiciones atribuyen a la Mesa Territorial facultades relacionadas con:
 - Formulación y ejecución de políticas públicas;
 - Seguimiento de programas;
 - Creación de redes institucionales;
 - Atención a pacientes;
 - Gestión de información;
 - Capacitación;
 - Investigación;
 - Articulación con entidades públicas y privadas.
- Que de acuerdo con la objeción, estas funciones excederían la naturaleza consultiva de la Mesa Nacional regulada por la Resolución 1871 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Asimismo, se sostiene que el proyecto:

- Carece del análisis fiscal exigido por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003;
 - Desconoce la reserva legal en materia disciplinaria;
 - Modifica la estructura administrativa del Distrito;
 - Debió ser presentado exclusivamente por iniciativa del Alcalde conforme al artículo 71 de la Ley 136 de 1994.
- Que en consecuencia, la Comisión encontró que las objeciones formuladas corresponden a objeciones de derecho, las cuales deben ser estudiadas a la luz de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1392 de 2010, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

V. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. Sobre la finalidad constitucional del proyecto.

Antes de desarrollar individualmente cada una de las objeciones formuladas por la Administración Distrital, la Comisión considera necesario precisar que la finalidad perseguida por el Proyecto de Acuerdo resulta plenamente compatible con la Constitución Política y con el marco legal que regula la protección de las personas con enfermedades huérfanas o raras.

En efecto, la Ley 1392 de 2010 reconoció estas enfermedades como un asunto de especial interés para el Estado colombiano y estableció la necesidad de promover

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

acciones encaminadas a garantizar la protección integral de quienes las padecen. De igual manera, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce a esta población como sujeto de especial protección constitucional, imponiendo a las autoridades el deber de adoptar medidas orientadas a facilitar el acceso efectivo a los servicios de salud y a fortalecer los mecanismos de articulación institucional.

En este sentido, la creación de un espacio distrital de participación, diálogo y articulación entre las entidades públicas, las organizaciones de pacientes y la sociedad civil constituye una finalidad legítima y compatible con el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, las objeciones formuladas por la Administración Distrital no recaen sobre el objeto mismo de la iniciativa ni cuestionan la posibilidad jurídica de promover escenarios de participación institucional, sino sobre el alcance de algunas de las funciones asignadas a la Mesa y sobre determinados efectos jurídicos derivados de su regulación.

5.2. Sobre el carácter subsanable de las objeciones.

- Que el **carácter subsanable de las objeciones** es un argumento importante, porque permite sostener que, aun aceptando hipotéticamente algunas observaciones formuladas por la Alcaldesa (E), estas **no tienen la entidad suficiente para invalidar integralmente el Proyecto de Acuerdo**, sino que podrían corregirse mediante ajustes puntuales de redacción sin afectar la esencia de la iniciativa.
- Que en el anterior orden de ideas, la Comisión Accidental considera que el criterio determinante para establecer si una objeción es subsanable no radica en la simple existencia de errores o reproches jurídicos dentro del proyecto aprobado, sino en establecer si los mismo pueden corregirse sin modificar la esencia de la iniciativa.
- Que surge entonces, la necesidad de señalar con toda claridad que, varias de las observaciones planteadas por la señora Alcaldesa Mayor de Cartagena (E), no corresponden a vicios de constitucionalidad o legalidad insubsanables, sino a **eventuales aspectos de técnica normativa, precisión conceptual o delimitación funcional**, susceptibles de ser corregidos mediante ajustes al articulado, sin que ello implique la improcedencia de la creación de la Mesa Territorial de Enfermedades Huérfanas/Raras.

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

ANÁLISIS

En el presente caso sub exámine, el objeto esencial del proyecto consiste en crear una instancia distrital orientada a promover la articulación institucional, la participación ciudadana, la asesoría y el acompañamiento a las personas con enfermedades huérfanas o raras. Dicha finalidad no resulta contraria a la Constitución ni a la ley.

Las objeciones formuladas por la Administración Distrital recaen principalmente sobre el alcance de las funciones atribuidas a la Mesa, la asignación de competencias administrativas, el eventual impacto fiscal de algunas disposiciones, el tratamiento de información relacionada con la salud de los pacientes y la incorporación de medidas que exceden la competencia normativa del Concejo Distrital.

La Comisión observa que todos estos aspectos pueden ser corregidos mediante ajustes al articulado, eliminando aquellas disposiciones que puedan interpretarse como una invasión de competencias propias de la Administración Distrital o de otras autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin afectar la finalidad esencial del proyecto. En consecuencia, la Comisión concluye que las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor tienen carácter subsanable, razón por la cual resulta procedente acogerlas parcialmente e introducir las modificaciones necesarias para armonizar el proyecto con el ordenamiento jurídico vigente, preservando el propósito de fortalecer los espacios de participación y articulación en favor de las personas con enfermedades huérfanas o raras del Distrito de Cartagena.

- Que el control político y jurídico sobre los proyectos de acuerdo no puede desconocer el principio de conservación del derecho, conforme al cual, ante la existencia de interpretaciones compatibles con la Constitución y la ley, debe preferirse aquella que permita preservar la voluntad democrática expresada por la corporación pública.

En ese sentido, las objeciones formuladas por la Administración Distrital deben analizarse bajo un criterio de proporcionalidad, distinguiendo entre:

1. **Vicios estructurales que afectan la validez integral del proyecto, y**
2. **Aspectos corregibles que pueden ser ajustados sin eliminar la finalidad perseguida por la iniciativa.**

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

En el presente caso, la mayoría de las observaciones formuladas se ubican dentro del segundo supuesto.

**VI. ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS OBJECIONES FORMULADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E).**

6.1. Sobre las objeciones relativas a la competencia del Concejo Distrital: Se rechazan.

La Administración Distrital sostiene que el Proyecto de Acuerdo desborda las competencias constitucionales y legales del Concejo Distrital al crear una Mesa Territorial con atribuciones que corresponden al Alcalde Mayor y a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, particularmente aquellas relacionadas con la formulación, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de enfermedades huérfanas, excediendo las facultades previstas en el artículo 313 de la Constitución Política y en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Frente a esta objeción, esta Comisión Accidental considera que la misma **no está llamada a prosperar**, aun cuando parte de una interpretación errada sobre la naturaleza jurídica de la instancia creada mediante el proyecto de acuerdo y sobre el alcance de las competencias normativas del Concejo Distrital.

En primer lugar, debe precisarse que el Concejo Distrital, en ejercicio de la autonomía territorial reconocida en los artículos 1, 287, 311 y 313 de la Constitución Política, *“cuenta con facultades para adoptar decisiones orientadas al desarrollo de los intereses propios del territorio, regular asuntos de su competencia y promover mecanismos institucionales que permitan garantizar la efectividad de los derechos de la población”*.

De manera concreta, el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución atribuye a los concejos la función de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio o distrito, mientras que el numeral 9 del mismo artículo reconoce su competencia para dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, dentro del marco constitucional y legal.

Así mismo, el artículo 311 superior establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

En el anterior contexto, la creación de una **Mesa Territorial de Enfermedades Huérfanas/Raras** no constituye la creación de una nueva dependencia administrativa, ni la modificación de la estructura orgánica del Distrito, ni el traslado de competencias propias de las autoridades ejecutivas; por el contrario, corresponde a la creación de un espacio de participación, coordinación y asesoría institucional orientado a fortalecer la articulación entre las entidades públicas, organizaciones sociales, comunidad científica y asociaciones de pacientes.

Las consideraciones que sustentan la objeción, parten de equiparar una instancia de participación con un órgano administrativo, desconociendo que dentro del funcionamiento del Estado existen múltiples mecanismos de articulación interinstitucional que no hacen parte de la estructura administrativa formal, tales como mesas técnicas, comités consultivos, consejos de participación y espacios de concertación ciudadana. En consonancia con ello, la naturaleza de la Mesa Territorial se encuentra acorde con los principios constitucionales de participación democrática (artículo 1 de la Constitución Política), coordinación administrativa (artículo 209 ibidem) y participación social en salud reconocida por la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley 1751 de 2015 reconoce el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que puedan afectar sus derechos, mientras que el artículo 5 de la misma norma impone al Estado el deber de formular políticas dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud mediante la coordinación armónica de las acciones de los diferentes agentes. Así las cosas, desde esta perspectiva, la Mesa Territorial constituye, precisamente, un mecanismo para materializar dichos mandatos legales y constitucionales, al permitir la participación de pacientes, organizaciones sociales, entidades públicas y actores técnicos en la construcción de propuestas relacionadas con una población que ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico como sujeto de especial protección.

Aceptar que toda instancia de articulación institucional requiere iniciativa exclusiva del alcalde equivaldría a desconocer la función normativa del Concejo y limitar injustificadamente la capacidad de representación democrática de la corporación pública. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el propio Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1871 de 2021, reconoció la importancia de las Mesas de Enfermedades Huérfanas/Raras como espacios de apoyo, participación y articulación, y el Plan Nacional de Gestión de Enfermedades Huérfanas/Raras ha promovido el fortalecimiento de estos espacios en los territorios.

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

En consecuencia, la creación de una Mesa Territorial en el Distrito de Cartagena desarrolla los principios de coordinación, participación y garantía efectiva del derecho a la salud, sin que ello implique la creación de una autoridad administrativa paralela o la invasión de competencias del Ejecutivo Distrital. .

6.2. Sobre las objeciones relativas a las Funciones de la Mesa Territorial: Se acogen parcialmente.

Ahora bien, respecto de la afirmación según la cual la Mesa Territorial asumiría funciones administrativas propias del Alcalde o de las dependencias distritales, debe precisarse que ***“el contenido del proyecto debe interpretarse atendiendo a su finalidad y naturaleza”***. En ese orden de ideas, los verbos utilizados en el articulado, tales como promover, articular, orientar, proponer, divulgar, acompañar y realizar seguimiento, no implican ejercicio de autoridad administrativa ni sustituyen las competencias legalmente asignadas a las Secretarías Distritales o demás entidades públicas.

Se aclara que la Mesa Territorial no adoptará decisiones administrativas obligatorias, no ordenará gasto público, no administrará recursos, no expedirá actos administrativos ni sustituirá a las autoridades competentes en la formulación o ejecución de políticas públicas. En razón a ello, no puede afirmarse que exista una transferencia de competencias desde la Administración Distrital hacia la Mesa Territorial. Es necesario recordar que la interpretación propuesta por la Administración Distrital implicaría una restricción injustificada al ejercicio de la autonomía territorial y a la facultad de los Concejos para crear mecanismos de participación y coordinación destinados a atender problemáticas específicas del territorio.

Finalmente, *aun si se considerara que alguna expresión del articulado pudiera generar una interpretación amplia sobre el alcance de las funciones de la Mesa, ello constituiría un aspecto susceptible de precisión normativa y no un vicio insubsanable que afecte la validez integral del proyecto.*

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que algunas expresiones utilizadas en el articulado pueden admitir interpretaciones que excedan la naturaleza consultiva y articuladora de la Mesa Territorial.

En particular, expresiones como **“aprobar políticas”, “ejecutar políticas públicas”, “crear la red integrada de servicios”** o aquellas que puedan interpretarse como atribución de competencias propias de las autoridades

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

administrativas del sector salud, pueden generar dudas respecto del verdadero alcance funcional de la Mesa.

Sin embargo, dichas observaciones no constituyen un vicio de constitucionalidad o legalidad que afecte la esencia del proyecto de acuerdo; antes por el contrario, corresponden a aspectos de técnica normativa y precisión funcional susceptibles de armonizarse mediante una interpretación conforme al ordenamiento jurídico o mediante ajustes puntuales de redacción que delimiten expresamente el carácter asesor, consultivo, participativo y articulador de la Mesa Territorial.

Debe recordarse que el análisis de constitucionalidad no puede fundarse en interpretaciones aisladas de determinadas expresiones, sino en la naturaleza integral del proyecto y en el propósito perseguido por el legislador territorial.

Así las cosas, la eventual necesidad de precisar el alcance de algunas funciones específicas no desvirtúa la competencia del Concejo Distrital para crear la Mesa Territorial ni convierte el proyecto en inconstitucional.

En ese orden, dando aplicación al principio de conservación del derecho, de la presunción de constitucionalidad de los actos de las corporaciones públicas y del principio democrático, *las observaciones formuladas por la Administración no tienen la entidad suficiente para desvirtuar la validez del proyecto en su conjunto.*

En un ejercicio de colaboración armónica entre los órganos del poder público (artículo 113 de la Constitución) y de buena técnica normativa, resulta conveniente introducir precisiones para evitar interpretaciones que puedan desnaturalizar el alcance de la Mesa Territorial. En consecuencia, esta Comisión **acoge parcialmente** la objeción, sin perjuicio de recomendar que, debe insistirse en la aprobación del proyecto, y por tanto precisar y ajustar aquellas disposiciones cuya redacción pueda generar interpretaciones incompatibles con la naturaleza consultiva de la Mesa Territorial y las competencias del Concejo Distrital.

En consecuencia se considera realizar ajustes de las funciones de la Mesa Territorial tomando como marco de referencia las establecidas para la Mesa Nacional de Enfermedades Huérfanas y la supresión de las funciones específicas determinadas en el artículo 4º.

En conclusión la Mesa Territorial tendrá como funciones las siguientes:

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

“1. Ser instancia de apoyo en el diseño y divulgación de las acciones de política pública para mejorar la calidad de vida de las personas con Enfermedades Huérfanas/Raras y sus familias.

2. Definir el plan de trabajo anual que contenga acciones de divulgación de las enfermedades Huérfanas/Raras; con el objetivo de crear sensibilidad y conciencia social en relación con las mencionadas enfermedades.

3. Realizar las acciones necesarias para la ejecución y seguimiento del plan definido.

4. Articular los espacios de diálogo para la gestión de las Enfermedades Huérfanas/Raras y sus familias.

5. Brindar a la Administración Distrital asistencia técnica sobre las acciones de difusión de información y sensibilización sobre las enfermedades huérfanas/ raras.

6. Promover espacios de diálogo, participación y concertación para la formulación de recomendaciones relacionadas con la política distrital de atención integral a las personas con enfermedades huérfanas o raras.

*7. Designar, conforme a su reglamento interno, un delegado para representar a la **Mesa Territorial** en los espacios de articulación o participación a los que sea formalmente convocada por las autoridades competentes.*

8. Darse su propio reglamento”

Estas determinaciones implican el ajuste de la redacción de los artículos 1º, 3º, 4º, 10º, 11º, 14. Particularmente se suprimen las funciones relativas a la coordinación y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, que impliquen gasto presupuestal, y las que consistan en la atención de pacientes, acceso a historias clínicas, a la articulación de acciones en materia de vivienda, educación, y a la realización de eventos académicos, recreativos, entre otros. Adicionalmente, se suprimen los impactos presupuestales que las funciones inicialmente podrían implicar ajustándolas al resorte y finalidad misional que corresponden a la Mesa Nacional.

Se aceptan parcialmente las objeciones planteadas por la Administración Distrital relativas a los miembros de la Mesa Territorial según lo determinado en el artículo 2º inicialmente propuesto, y por tanto, se considera necesario realizar los siguientes ajustes en su redacción:

1. Corregir la denominación del Secretario de Planeación Distrital.
2. Suprimir como miembro al Director del Instituto de Patrimonio y Cultura – IPCC.
3. Designar al representante de la Secretaria de Salud Departamental como invitado de la Mesa con derecho de voz pero sin voto.
4. Determinar en el parágrafo 1º del artículo 2º que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, o su delegado, hará la respectiva convocatoria y conformación de los

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

miembros de la Mesa Territorial. Adicionalmente, se regula que el reglamento interno de la Mesa determinará el período, los requisitos y los términos del proceso de convocatoria, postulación y designación de los representantes no gubernamentales.

5. Se realizan otros ajustes de redacción.

6.4. Tipicidad de las Faltas Disciplinarias. Se acepta.

Se acoge la objeción determinada por la Administración Distrital y se suprime el párrafo 1º del artículo 9º del articulado, dando alcance al principio de legalidad del proceso disciplinario.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES

Al respecto, la Comisión Accidental considera pertinente precisar que el Concejo Distrital sí posee competencia para expedir acuerdos encaminados a promover mecanismos de participación ciudadana y escenarios de articulación institucional dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales.

Adicionalmente, esta Comisión consideró evaluar ajustes de redacción en el articulado, con base en las objeciones planteadas por la Administración Distrital, atendiendo el principio de identidad flexible, y respetando la esencia de lo aprobado por el Concejo Distrital en Primer y Segundo Debate, adoptando entonces un articulado más robusto y que atiende la misionalidad determinada en el marco normativo vigente para las Mesas Territoriales de Enfermedades Huérfanas/raras.

Frente a lo anterior, y los ajustes realizados al articulado, se concluye entonces:

1. La creación de la Mesa Territorial de Enfermedades Huérfanas/Raras no desborda la competencia del Concejo Distrital.
2. Las funciones de la Mesa Territorial de Enfermedades Huérfanas/Raras se limitarán a las asignadas en el ámbito nacional a la Mesa Nacional de Enfermedades Huérfanas/Raras.
3. No se configura violación de los principios de unidad de materia y congruencia.
4. La integración de los miembros de la Mesa Territorial de Enfermedades Huérfanas/Raras corresponde a su misionalidad y a las competencias del Concejo Distrital.
5. Se eliminan las implicaciones disciplinarias antes adoptadas.

VII. PROPOSICIÓN

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Comisión Accidental designada para estudiar las objeciones formuladas por el señor **Alcalde Mayor de Cartagena de Indias** al Proyecto de Acuerdo No. 106 de 2026, se permite proponer a la Honorable Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

PRIMERO: Declarar que, según lo determinado previamente, ACOGE PARCIALMENTE algunas objeciones y otras declararlas INFUNDADAS por razones de constitucionalidad y legalidad presentadas por el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias al Proyecto de Acuerdo No. 106 de 2026.

SEGUNDO: En consecuencia, **INSISTIR en la aprobación del Proyecto de Acuerdo No. 106 de 2026**, “Por medio del cual se crea la Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”, conforme al nuevo articulado propuesto.

TERCERO: Dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, en caso de mantenerse la objeción por motivos de inconstitucionalidad.

VIII.- ALCANCE:

Con base en las anteriores consideraciones y al juicioso estudio de esta comisión accidental de ponentes, se hace necesario dar alcance a la ponencia inicialmente publicada, toda vez que el documento por un error involuntario no consigna los ajustes propuestos en consonancia con la moción de **ACOGER PARCIALMENTE** las observaciones e introducir el articulado final para que se someta a votación de la plenaria, dentro de la insistencia para que el proyecto siga su curso en esta Corporación y se pueda convertir en Acuerdo Distrital.

IX. CONCLUSION DE LA COMISION ACCIDENTAL DE PONENTES

Esta Comisión accidental **RECOMIENDA** llevar a plenaria el nuevo texto del articulado, declarando que **SE RECHAZAN UNAS OBJECIONES, y SE ACOGEN PARCIALMENTE OTRAS**, y que por tanto, se **VOTE POSITIVAMENTE** el nuevo texto propuesto.

H.C. ARMANDO CORDOBA JULIO

H.C. JOHAN CORREA GIL

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

HC. CARLOS GUERRA MARTELO

X.- ARTICULADO DEFINITIVO

PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS
ENFERMEDADES HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE
CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., en uso
de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las
conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de
1994 y la ley 1551 de 2012.**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. CONFORMACIÓN. Conformar la **Mesa Territorial de Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias**, como una instancia de participación, asesoría, consulta y articulación interinstitucional de la Administración Distrital, orientada a promover espacios de diálogo, formular recomendaciones, apoyar la coordinación institucional y realizar seguimiento a las acciones, estrategias, planes, programas y políticas públicas relacionadas con la inclusión social y atención integral de las personas con enfermedades huérfanas o raras en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1392 de 2010, la Ley 1751 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1º. La **Mesa Territorial** ejercerá sus funciones con carácter exclusivamente **consultivo, asesor, participativo y de articulación**, sin sustituir las competencias constitucionales, legales o reglamentarias atribuidas a las autoridades nacionales, departamentales o distritales, ni asumir funciones de dirección, administración, ejecución u ordenación del gasto.

PARÁGRAFO 2º. La **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias** se articulará con la Mesa Nacional de

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Enfermedades Huérfanas / Raras, la Mesa Departamental y el Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS.

ARTÍCULO 2º. INTEGRACIÓN. La **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias**, estará integrada por:

1. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o su delegado del nivel directivo, quien la presidirá.
2. El Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS o su delegado del nivel directivo.
3. El Gerente de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias o su delegado.
4. El Secretario de Educación Distrital o su delegado del nivel directivo.
5. El Secretario de Planeación Distrital o su delegado del nivel directivo.
6. El Secretario de Participación y Desarrollo Social o su delegado del nivel directivo.
7. El Director del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER o su delegado del nivel directivo.
8. El delegado de las organizaciones de investigaciones Médicas de la ciudad que estudian este tipo de patologías.
9. El Representante Legal de la Federación de Enfermedades Huérfanas o su delegado.
10. Un Representante por cada uno de los programas de medicina que ofrecen las instituciones de educación superior con presencia en la ciudad de Cartagena.
11. Cinco (05) representantes elegidos por las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas que padecen Enfermedades Huérfanas y Ultra Huérfanas.

PARÁGRAFO 1º. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, o su delegado hará la respectiva convocatoria y conformación de los miembros de la Mesa Territorial. El reglamento interno de la Mesa Territorial determinará los requisitos, período, y los términos del proceso de convocatoria, postulación y designación de los representantes no gubernamentales.

PARÁGRAFO 2º. Los integrantes de la **Mesa Territorial** ejercerán sus funciones **ad honorem**, y su período estará sujeto a lo dispuesto en el reglamento interno.

PARÁGRAFO 3º. Los representantes de las entidades distritales serán designados mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente, de conformidad con la estructura administrativa vigente.

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO 4°. El Secretario (a) de Salud del Departamento de Bolívar, **podrá ser invitado**, sin voz y sin voto.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias**, constituirá una instancia de participación, articulación, asesoría y consulta de la Administración Distrital, orientada al fortalecimiento de la inclusión social y la atención integral de las personas con enfermedades huérfanas o raras.

En desarrollo de su objeto tendrá las siguientes funciones:

1. Ser instancia de apoyo en el diseño y divulgación de las acciones de política pública para mejorar la calidad de vida de las personas con Enfermedades Huérfanas/Raras y sus familias.
2. Definir el plan de trabajo anual que contenga acciones de divulgación de las enfermedades Huérfanas/Raras; con el objetivo de crear sensibilidad y conciencia social en relación con las mencionadas enfermedades.
3. Realizar las acciones necesarias para la ejecución y seguimiento del plan definido.
4. Articular los espacios de diálogo para la gestión de las Enfermedades Huérfanas/Raras y sus familias.
5. Brindar a la Administración Distrital asistencia técnica sobre las acciones de difusión de información y sensibilización sobre las enfermedades huérfanas/ raras.
6. Promover espacios de diálogo, participación y concertación para la formulación de recomendaciones relacionadas con la política distrital de atención integral a las personas con enfermedades huérfanas o raras.
7. Designar, conforme a su reglamento interno, un delegado para representar a la **Mesa Territorial** en los espacios de articulación o participación a los que sea formalmente convocada por las autoridades competentes.
8. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. Los aportes, análisis, conceptos y recomendaciones que se formulen al interior de la **Mesa Territorial**, tendrán un alcance consultivo, informativo y orientador, sin carácter vinculante para la toma de decisiones por parte de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 4°. SECRETARÍA TÉCNICA. La **Mesa Territorial** contará con una Secretaría Técnica para su soporte y apoyo, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo Distrital de Salud, a través de su Director o quien designe.

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

La **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias** podrá invitar a otras entidades, dependencias, personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública, privada o mixta, con voz pero sin voto, que por su competencia u objeto se estimen pertinentes como fuente de información, soporte y/o apoyo, entre ellas: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Defensoría del Pueblo, la Personería, la Superintendencia de Salud, Instituciones de Educación Superior con programas universitarios de medicina con cobertura en el Distrito de Cartagena de Indias, las autoridades tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas y los consejos comunitarios de población negra afrocolombiana, entre otros.

Esta Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones: Estas convocatorias deberán realizarse por lo menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de las respectivas reuniones presenciales, acompañadas del orden del día propuesto, así como la documentación que sustente los temas a tratar.
2. Convocar las reuniones extraordinarias y las sesiones no presenciales de la Mesa Territorial, cuando las circunstancias lo ameriten acompañando el orden del día y los documentos que soportan el tema a tratar.
3. Elaborar las actas de **Mesa Territorial** y llevar en orden estricto las mismas, mantener y custodiar el archivo.
4. Velar por la ejecución de los acuerdos y compromisos que defina la mesa territorial.
5. Tener a disposición de la **Mesa Territorial**, las actas de las reuniones.
6. Las demás que sean asignadas en las reuniones de la **Mesa Territorial**.

ARTÍCULO 5º: REUNIONES DE LA MESA TERRITORIAL: Las reuniones de la **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias** serán de dos (02) clases:

1. **Reuniones Ordinarias**, que se realizarán de manera trimestral, (4) cuatro veces al año.
2. **Reuniones Extraordinarias**, es decir aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demanden su quehacer y sus funciones.

ARTÍCULO 6º: LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaría Técnica.

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

El día de la reunión de la **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias**, la Secretaría Técnica hará la lectura del orden del día, verificará el quórum, leerá el acta de la reunión anterior y procederá a desarrollar la temática de la reunión.

ARTÍCULO 7º. QUORUM Y DELIBERACIONES. La **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena** podrá reunirse y deliberar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones que se adopten serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros, cada integrante de la **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena** tiene derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 8º: OBLIGATORIEDAD DE LAS REUNIONES: Serán de carácter obligatorio la asistencia a las reuniones de la **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias**.

PARÁGRAFO. Los miembros de las diferentes organizaciones, agremiaciones y particulares que hagan parte de la **Mesa Territorial** que no asistan a dos (2) reuniones consecutivas sin justificación alguna, serán reemplazados mediante la elección de otro representante, tal y como lo indique su reglamento interno.

ARTÍCULO 9º. ESTRATEGIAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. El Alcalde Mayor podrá establecer e impulsar estrategias de Cooperación Internacional, para fortalecer e incentivar la inversión social de programas que faciliten la atención y acceso integral de servicios dirigidos a población con Enfermedades Huérfanas/Raras.

Las actividades que se desarrollen en virtud de este artículo estarán sujetas a las competencias de las entidades participantes, a la normatividad aplicable y a la disponibilidad de recursos existente.

ARTÍCULO 10º. ARTICULACIÓN CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS. El Alcalde Mayor, podrá promover espacios de articulación y cooperación con las Facultades de Salud, Psicología y Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho, con el fin de brindar apoyo técnico y jurídico a las acciones de la **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias**.

ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las actividades que se desarrollen en virtud de este artículo estarán sujetas a las competencias de las entidades participantes, a la normatividad aplicable y a la disponibilidad de recursos existentes.

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Gobierno Distrital propiciará la participación de los medios de comunicación como radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las labores y actividades que realice la **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias** con el fin de socializar y difundir las acciones encaminadas a concienciar a la población en el manejo y no discriminación de esta población.

ARTÍCULO 12°. CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS/RARAS. La **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias** en coordinación con la Alcaldía Distrital, por intermedio del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS conmemorará cada 28 de febrero, el Día Internacional de Enfermedades Huérfanas/Raras en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 13°. RENDICIÓN DE CUENTAS. La **Mesa Territorial de las Enfermedades Huérfanas/Raras (EHR) del Distrito de Cartagena de Indias** a través del Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS, presentará anualmente ante la plenaria del Concejo Distrital, un informe detallado de las actividades adelantadas, para garantizar los derechos de las personas que padecen enfermedades huérfanas y con el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO PINA ELLES
Presidente

JORGE M. PRIMO BRAVO
Secretario

**ALCANCE A LA PONENCIA DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA
ALCALDESA MAYOR (E), DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., AL
PROYECTO DE ACUERDO No. 106 DE 2026“POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA LA MESA TERRITORIAL DE LAS ENFERMEDADES
HUÉRFANAS/RARAS (EHR) DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**